

ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LES BORGES DEL CAMP Y EL REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº DOS A EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 254.5 DE LA LEY HIPOTECARIA

De una parte, el Ilustrísimo Alcalde de Les Borges del Camp, Don JOAQUIM CALATAYUD CASALS, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Corporación celebrado con fecha 3 de octubre de 2013.

De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de REUS número dos Don ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA, con DNI número 24.209.841 H

EXPONEN:

I . El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de les Borges del Camp, conforme a la Legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal por acuerdo del Pleno de fecha 18 de octubre de 2007, estando publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona nº 284 de 10 de diciembre de 2007.

II . El art. 254.5 de la Ley Hipotecaria establece el cierre registral en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, previendo que dicho cierre se levante sólo mediante la acreditación previa de *“haber presentado la autoliquidación o, en su caso la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.”*

III. Es voluntad expresa de las partes establecer un Acuerdo que facilite la gestión tributaria municipal y ayude a los ciudadanos a cumplimentar sus obligaciones fiscales en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, evitando la demora en la inscripción por la pendencia de obligaciones fiscales

En consecuencia, ambas partes

ACUERDAN

La comunicación a que se refiere el art. 254.5 de la Ley Hipotecaria podrá realizarse directamente en las Oficinas del Registro de la Propiedad por el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso.

El Registro remitirá al Ayuntamiento una copia de la comunicación presentada, utilizando para ello, siempre que sea posible, medios telemáticos.

En Les Borges del Camp, a 11 de octubre de 2013



Joaquim Calatayud Casals
Alcalde

Antonio José Vilches Trassierra
Registrador de la Propiedad

